

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de octubre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,700	56,870
1 dólar canadiense	56,768	56,965
1 franco francés	13,531	13,588
1 libra esterlina	138,206	138,848
1 franco suizo	18,743	18,831
100 francos belgas	156,112	157,012
1 marco alemán	23,559	23,670
100 liras italianas	10,001	10,049
1 florín holandés	22,895	23,010
1 corona sueca	13,863	13,738
1 corona danesa	10,127	10,178
1 corona noruega	10,423	10,474
1 marco finlandés	15,388	15,478
100 chelines austríacos	317,825	320,574
100 escudos portugueses	244,712	247,583
100 yens japoneses	21,273	21,377

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de Oviedo (Comisión Provincial de Servicios Técnicos) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Declarada por resolución del Ministerio de Industria de fecha 12 de junio de 1973 la urgencia de la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa solicitada por «CAMPSA» (factoría de Gijón) al amparo del Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, de la Presidencia del Gobierno, sobre tramitación de las expropiaciones forzosas en los polos de promoción y desarrollo industrial, he acordado que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se verifique en los días 5 y siguientes del mes de noviembre del año en curso, comenzando las operaciones a las diez de la mañana de dicho día en la finca número 107 de la relación de las parcelas objeto de expropiación forzosa y pudiendo los interesados hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo a 6 de octubre de 1973.—El Gobernador civil.—7.901-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Amposta, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Amposta (Tarragona) y se legaliza la construcción de una piscina municipal y los servicios correspondientes.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Amposta, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.
Término municipal: Amposta.
Destino: Construcción de una piscina municipal y los servicios correspondientes.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: Exento.

Instalaciones: Una piscina rectangular de 25 por 12,50 metros, otra pequeña piscina infantil de 11 por 6,30 metros, edificio para vestuarios, restaurante, servicios sanitarios, etc., otro pequeño local con las instalaciones de regeneración, purificación y desinfección del agua y la urbanización de la totalidad del solar.
Prescripciones: Las obras de la presente autorización serán de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de septiembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización para derivar aguas de la acequia del Horno, con destino a riegos, en término municipal de Cieza (Murcia), a favor de doña Ana María Martín Blázquez Jaén.

Doña Ana María Marín-Blázquez Jaén ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la acequia del Horno, río Segura, en término municipal de Cieza (Murcia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Ana María Marín-Blázquez Jaén, autorización para derivar de la acequia del Horno, en término municipal de Cieza (Murcia), hasta un volumen anual de 13.870 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de 44 centímetros por segundo de aguas públicas procedentes del río Segura, con destino al riego de 2,7740 hectáreas de tierras de su propiedad, sitas en el paraje «Barratera» del término municipal de Cieza (Murcia), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo de aguas públicas que se autoriza a derivar será de 5.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

5.º La inspección y vigilancia de las obras o instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a la concesionaria la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

6.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.º Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso la concesionaria no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

9.º La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados. A estos efectos la concesionaria viene obligada a instalar un contador de agua en su maquinaria de elevación, cuyas características, disposición y emplazamiento deberán ser notificados a la Comisaría de Aguas del Segura, en un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Queda obligada también a remitir trimestralmente, o con mayor

frecuencia si así se le requiere por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado contador.

10. La concesionaria abrirá un pago de agua que, recogiendo las sobrantes de su aprovechamiento, las revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

11. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión. La concesionaria viene obligada a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

12. La concesionaria viene obligada a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

13. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

14. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. La concesionaria no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28x28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

16. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

17. La concesionaria queda obligada durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Junta del Puerto y Ría de Bilbao por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el «Proyecto de zona de servicio en la margen izquierda del nuevo puerto» en el término municipal de Santurce.

El «Proyecto de zona de servicio en la margen izquierda del nuevo puerto de Bilbao» fué sometido a información pública el 17 de febrero de 1972 y aprobado por Orden ministerial (Ministerio de Obras Públicas) de 22 de febrero de 1973.

El Decreto 1789/1971, de 1 de julio, por el que se declaran de urgencia y se autoriza la contratación de las obras de «Dique de abrigo del abra» e «Instalaciones de atraque para buques petroleros en el puerto de Bilbao», declara su urgencia a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, hallándose dichas obras y el «Proyecto de zona de servicio de la margen izquierda del nuevo puerto», incluidas en el Programa de Inversiones Públicas, lo que, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 151/1972, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevará también consigo la declaración de utilidad pública a los mismos efectos de expropiación urgente de los bienes y derechos que puedan resultar afectados.

En consecuencia esta Junta del Puerto y Ría de Bilbao, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 citado anteriormente, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Santurce-Antiguo, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, bien representados por persona debidamente autorizada para

actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Junta del Puerto y Ría de Bilbao, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan por la urgente ocupación.

Bilbao, 15 de octubre de 1973.—El Ingeniero Director.—8.093-A.

Día y hora de convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación

Polígono I

Día 15 de noviembre, a las doce horas.

1. Ayuntamiento.
2. Don Paulino Mora Abarca.
3. Doña Aurora Vildosoia y de los Campos.

Polígono III

Día 16 de noviembre, a las diez horas.

1. Ayuntamiento.
2. Don Sinforiano Somberas Fernández.
3. Don Benito Idiondo Castaños.
4. Don Paulino Mora Abarca.
5. Don Vicente Babio.
6. Don Eduardo Vildosoia Balparda.
7. Don Claudio Castet Padrón.

Día 16 de noviembre, a las once horas.

8. Doña Encarnación Goiri Careaga.
9. Doña Peregrina Cabieces Argüelles.
10. Don Carlos Isla Davallillos.
11. Don Bernardo Mesanza Sagasti.
12. Don Guillermo Gorostiza Lafuente.
13. Doña M. Casimira Humerán Salcedo.
14. «Iberduero, S. A.».

Día 19 de noviembre, a las diez horas.

15. Don Mariano Villanueva Urquiola.
16. Don Gabriel Santiago Varona.
17. Doña María Teresa Lábarri Mendiguren.
18. Don Antonio Urrestizala Berroeta.
19. Doña María Villar Zabala.
20. Doña Angela González Uriarte y hermanos.
21. Don Andrés Hurtado Castaños.

Día 19 de noviembre, a las once horas.

22. Don Antonio Valdivielso Ramos.
23. Don Cesáreo Alonso Larrea.
24. Don Cristóbal de Quintana González.
25. Doña Guadalupe Ortúzar.
26. Don Antonio Delgado Asensio.
27. Doña Tomasa Ortúzar Beotegui.
28. Don Alvaro Cristóbal Aldecoa.

Día 20 de noviembre, a las once horas.

29. Doña Juana Hidalgo Achúcarro.
30. «Sociedad Petrolíferas Begoña».
31. Don Francisco Alberdi.
32. Don Vicente Fernández.
33. Banco de Vizcaya.
34. Don Gregorio Díaz García.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de julio de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «Manuel Suárez» de Navia, (Oviedo), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, en el año académico 1973-74.

Hmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Manuel Suárez», reconocido superior de Bachillerato, sito en Navia (Oviedo), mediante el que solicita autorización para impartir, por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;